



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 306/2007
á, 24 de Octubre de 2007

VISTOS:

El Oficio No. 794 /2007, de fecha 1 de Octubre del 2007, mediante el cual el Ejecutivo Municipal solicita al Concejo la aprobación del Contrato de Concesión Gratuita del terreno ubicado en la UV. - 80, frente del Mz. 21, la superficie de 1.585.72 m², a favor del Arzobispado de Santa Cruz de la Sierra por el termino de 12 años, destinado a Guardería denominada "Virgen de Luna".

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de la documentación relativa al proceso del terreno ubicado en la UV-80, el cual fue concedido de Usufructo mediante Resolución Administrativa No. 658/99 a favor del Arzobispado de Santa Cruz para la construcción de una guardería, la Dirección de Regulación Urbana mediante inspección de fecha 04 de octubre de 2005 constato que la ubicación real y actual de la guardería es la UV- 80 frente a la manzana No. 21 y no frente a la manzana No. 15 con una superficie de 1.585.72 m², ubicación esta que difiere con la descrita en la Resolución Administrativa No. 658/99 y la Escritura de Constitución del Usufructo, por lo que sugiere la Dirección del Dpto. Jurídico la modificación a la Resolución Administrativa en concordancia con los nuevos datos consignados en los informes técnicos .

Que, la guardería Virgen de Luna, se encuentra en ubicación diferente a la establecida en la Resolución Administrativa No. 658/99 y la escritura de Constitución del Usufructo de fecha 31 de agosto de 2000 corresponde dejar sin efecto la Resolución No. 658 /99 y por ende el contrato de constitución de usufructo, por existir error esencial en el objeto del contrato, debiendo otorgarse el terreno que actualmente ocupa la guardería bajo la modalidad de concesión de acuerdo al Reglamento en vigencia. Ya que dentro de la competencia del Gobierno Municipal en materia de Infraestructura, la Ley de Municipalidades No. 2028 en su Artículo 8, párrafo II, numeral 3, así mismo el Artículo 87 (Concesiones).

Que, la ley de Municipalidades No. 2028, en su Artículo 5 establece que "La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, dentro de las competencias del Gobierno Municipal en Materia de Infraestructura, la Ley No. 2028, en su Artículo 8, párrafo II, numeral 3) establece la de "Otorgar en concesión al sector privado y establecer mecanismos de financiamiento para la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructura y servicios en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro riego, saneamiento básico.

Que, el Artículo 87 de la Ley de Municipalidades, dispone que el Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio publico, con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de treinta (30) años, de acuerdo con un Reglamento Especial.

Que, el Reglamento Municipal de Concesiones, aprobado mediante Ordenanza Municipal No.53/2001 de fecha 29 de junio del 2001, tiene como objeto normar y regular el régimen aplicable a las concesiones municipales, estableciendo los mecanismos de licitar u otorgar una determinada concesión.

Que, el Artículo 6, numeral 6.2 del reglamento citado, establece que las concesiones municipales tendrán carácter gratuito, cuando sean concedidas a personas jurídicas sin fines de



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

lucro de carácter religioso, deportivo, social y cultural, estableciendo los requisitos para su procedimiento.

Que las concesiones gratuitas son aquellas que tienen por objeto la construcción, administración y explotación de un bien de dominio municipal por personas jurídicas, establecidas sin fines de lucro, siendo el bien público el único beneficiario de la concesión.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del estado, la Ley de Municipalidades, Ley SAFCO, el Texto Ordenado del Decreto Supremo 27328 y su Reglamento y demás Normas afines en vigencia, en sesión de fecha 24 de Octubre de 2007, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se aprueba el Contrato de Concesión Gratuita y Temporal que comprende la Guardería denominada "Virgen de Luna" por el termino de 12 años, a favor del Arzobispado de Santa Cruz de la Sierra, el terreno ubicado en la U.V.-80 y frente al Mz. 21, con una superficie de 1.585.72 m², el mismo que continuara sus funciones como Guardería, bajo la supervisión del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27. Inciso "d" de la Ley SAFCO, se instruye al Ejecutivo Municipal que a los efectos del Control Externo Posterior, remita copia del Contrato y de la documentación que lo sustenta, a la Contraloría General de la Republica, dentro de los cinco días de que fuera perfeccionado el documento.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del Cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA


Sra. Desirée Bravo de Moyano
CONCEJALA PRESIDENTA a.i.